



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2017-00485-00

De acuerdo con el informe secretarial y advertido que el proceso se encuentra legalmente terminado, no se le da trámite a la anterior cesión aportada.

Agréguese al expediente sin trámite alguno.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b74a94a2fba5e511510b3fdce7539ebfab6a627abc5b341a20b412516bd591**

Documento generado en 29/01/2024 02:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-073-2019-00102-00

De la actualización de los inventarios allegado por el liquidador córrase traslado por el término de diez (10) días.

Vencido dicho término vuelva al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86c3500de0b72b3a8f730b66bbd5cc76d6a6ebc2d0aed0dca15b4b8ea595892c

Documento generado en 29/01/2024 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00918-00

En términos del artículo 8 de la Ley 2213 se tiene por notificado, del mandamiento de pago al señor **Alberto Mario de León Pesellin** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #005.

Igualmente, se anota que en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722c953685a3656b7caa648fb5aa85d107d781012b8953519cc1ac7f6f08fada**

Documento generado en 29/01/2024 02:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01119-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el demandante no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio del 29 de noviembre de 2023, es decir, no subsanó las falencias indicadas en el proveído anterior en el término dado, se **RECHAZA**.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f778342a2ce73c9ad42cf55bf2fd9b52bb938922d7d881f569870f58ab739b6**

Documento generado en 29/01/2024 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014-003-008-2023-01131-00

Subsanada oportunamente y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del Decreto 1835¹ de 2015 en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo con las siguientes características:

- **PLACA: FRN658**
- **MODELO: 2019**
- **MARCA: CHEVROLET**
- **LINEA: BEAT**
- **MOTOR: Z1182258HOAX0093**
- **CHASIS: 9GACE5CD6KB044144**
- **COLOR: PLATA BRILLANTE**
- **CLASE: AUTOMOVIL**
- **SERVICIO: PARTICULAR**
- **CARROCERIA: SEDAN**

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el ordinal anterior, la entrega del vehículo descrito al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A..**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: El apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización).

¹ numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3



CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Katherin López Sánchez**, quien actúa como apoderada judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ**

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cb5f1c25cfaf51a41173424bf81b4ef2875f8cbce046dbd8b85a749d4d72b0**

Documento generado en 29/01/2024 02:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00401-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al memorial arrimado en archivo 045, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **EDWAR ANDRES GARCIA BEJARANO**, para que actúe como apoderado del cónyuge supérstite **JAVIER ELIAS MONTENEGRO ROMERO**, en los términos del poder conferido y conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213.

SEGUNDO: Requiérase al señor **JAVIER ELIAS MONTENEGRO ROMERO**, en calidad de cónyuge de la causante a fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en auto 20 de noviembre de 2023, esto es, informe si acepta o repudian la herencia que le pueda corresponder.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2c6f4a3fbcf29520925237c3dccc378a9d6cf1865719ee55a2f1e987ce4268**

Documento generado en 29/01/2024 12:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00430-00

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, se le pone de presente a la jurista que el oficio fue elaborado desde el mes de junio del 2022, el cual fue remitido a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@aecsa.co y carolina.abello911@aecsa.co aportados en el acápite de notificaciones de la demanda.

Ahora bien, y en vista de que todas las entidades bancarias oficiadas no han dado respuesta por secretaria actualícese el oficio No 0964 a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d6821a04955d1cac5a1ed516b4013775064247d28922e55d0e8fd0c5572216**

Documento generado en 29/01/2024 12:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00539-00

En atención al informe secretarial y acreditado el registro del embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado **DISPONE**:

COMISIONAR a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-840789**, ubicado en la Calle 16 sur # 7 C -18 de la ciudad de Bogotá.

El comisionado deberá observar lo preceptuado en el numeral 3o. Del artículo 595 del C.G.P.

Por secretaría, ofíciense librese comisorio con los insertos del caso y anéxese copia de este auto inclusive

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881b82af5deccba5aceaa3c74392f7658eb26e471a80af7f24b66c03c84e99ed**

Documento generado en 29/01/2024 12:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00713-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a tener por notificados a los acreedores, se requiere al liquidador designado para que acredite la publicación en prensa del aviso convocando a los acreedores de la deudora para que se hagan parte en el proceso, asimismo, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 13 de septiembre de 2022, esto es, actualice el inventario de los bienes del deudor de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, quien actúa como apoderada judicial de **FINANZAUTO S.A. BIC.** en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta la actualización los créditos relacionados a continuación respeto de las obligaciones contenidas en los pagarés No.141332, 177024, 186155 y 191079.

Como quiera que dicha entidad financiera fue incluida en la negociación de deudas, se reconoce en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, advirtiéndole que no podrá objetar los créditos que hubieren sido materia de la negociación, pero sí podrá contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. Parágrafo del art. 566 del C.G.P.)

TERCERO: Se requiere a la insolvente para que preste la colaboración necesaria al liquidador designado en lo tendiente a la documentación e información que este último solicite para el cumplimiento de las cargas impuestas a su cargo dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42380689c69c5a210bedc5f9f4c0186aff2ebf610e50fc36c182d0d94668269**

Documento generado en 29/01/2024 12:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01089-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el demandante no dio cumplimiento oportuno con lo ordenado en el auto inadmisorio del 7 de diciembre de 2023, es decir, no subsanó las falencias indicadas en el auto anterior en el término dado, se **RECHAZA**.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166d3da0250dd7aaeae6ff2ce97cfacde72b77c59d71372a3ab6917776e778de**

Documento generado en 29/01/2024 12:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 29 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01093-00

Subsanada oportunamente y por reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y siguientes, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior **demanda verbal** (restitución) instaurada por **VITA INMOBILIARIA SOLUCIONES DE VIVIENDA SAS Nit 1.020.783.645-3** contra **SOJUSA COLOMBIA SAS Nit. 901.082232-1.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE esta demanda mediante proceso VERBAL.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3813c6746fd8ea8448920de76c56cfda2e9d44adccd522e5b4b9e3c04e0497de**

Documento generado en 29/01/2024 12:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01154-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del proveído de 15 de diciembre de 2023, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd3cfb944f6cff48dcde218eefbbf924381c0c6a332c9f82566f406b3226742**

Documento generado en 29/01/2024 12:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01223-00

Estando al despacho la solicitud de comisión para la entrega y/o restitución del inmueble ubicado en la Carrera 13 a No 127 A – 14, Apartamento 303, proveniente del Centro de Atención a la Comunidad de la Personería de Bogotá, se advierte que dentro de la Audiencia de Conciliación celebrada el 26 de septiembre de 2023, la señora Lisette Caicedo Gardeazabal, quien actualmente se encuentra ocupando el inmueble no suscribió el acta de conciliación de entrega del inmueble, pues si bien es cierto, el contrato de arrendamiento se suscribió entre los señores María Hivette Carmenza Hurtado Rivas Y A.J. Jesús Andrade Mora y RL Brand Show S.A.S y Carlos Manuel Buendía Mosquera, lo es también, que la persona que reside en el inmueble no aceptó la entrega del predio en mención, razón por la cual se RECHAZA presente solicitud.

En consecuencia, por secretaría devuélvase el expediente al Centro de Atención a la Comunidad de la Personería de Bogotá, para lo cual líbrese el oficio correspondiente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02b10638db1b2d0d2b0018e9f37679703c476ce2ca93a94aecb0f68b68c3cd6**
Documento generado en 29/01/2024 12:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 29 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2019-00154-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al curador **ad litem** de los indeterminados quien oportunamente contestó la demanda #071.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el curador ad litem no propuso excepciones de ninguna índole.

Dado que se encuentra trabada la litis, secretaría dé cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 368 del CGP respecto de la demanda de reconvención presentada por el apoderado de los demandados.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679bf4557a04c6d20c4493c2cfd709c0a918e5d801780191beb7a8b3a8f0bc33**

Documento generado en 29/01/2024 12:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003073-2019-00245-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y en aras de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Obre en autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula No 50C-1233291, donde consta la corrección a la anotación No 16 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **PRISCILA BUITRAGO ARTEAGA**, para que actúe como apoderada judicial del demandado **ZAID ADELMO CACERES MORA**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9 a.m del día 30 del mes de abril del año 2024, para efectos de realizar la INSPECCIÓN JUDICIAL SOBRE EL BIEN MATERIA DE ESTE PROCESO, así mismo, se desarrollará la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2º del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bad1aa63ce0bf793ccdf8d0676c052ce7f4b899eafee0b3a0536f2be0a5e19**

Documento generado en 29/01/2024 12:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00835-00

En virtud de las manifestaciones aportadas en archivo 009 por la Notaria Sexta del Círculo de Bogotá y previo a resolver lo que en derecho corresponda, póngase en conocimiento del señor HENRY USECHE RAMIREZ a fin de que se pronuncie si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08c0005ce31f144e8e9845f59e0fe122c0512af21d165064352ff9f22dc7e6e**

Documento generado en 29/01/2024 12:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00821-00

En atención al informe secretarial que antecede y acorde al memorial allegado (archivo 025 digital c-1), se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705fcf22e5fb7b7bd05b7df775cecdf49ee488c6a837015eea2f7ea0b80a6344**

Documento generado en 29/01/2024 12:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00995-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se observa que la relación jurídico – procesal se haya debidamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 a.m, del día 30, del mes de abril, para efectos de realizar la INSPECCIÓN JUDICIAL SOBRE EL BIEN MATERIA DE ESTE PROCESO, así mismo, se desarrollará la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2º del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Para efectos de desarrollar la audiencia concentrada, el juzgado decreta las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (CAROLINA NAVARRO GARCÍA)

- A. Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Demandada, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la contestación de la demanda.
- B. Testimoniales:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso y por encontrarse cumplidos los requisitos para la solicitud de la prueba testimonial, el Juzgado decreta la práctica de los testimonios de **1.) PATRICIA GARCIA, 2.) CLAUDIA TAMAYO GARCIA, 3.) CLAUDIA NAVARRO y 4.) MARTHA GARCIA** quienes rendirán declaración sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de la posesión de la demandante.

La Parte Demandante, quien solicitó la práctica de los aludidos testimonios, deberá procurar la comparecencia de los testigos antes nombrados, a la audiencia señalada por el Despacho. (artículo 217 del Código General del Proceso).

- C. Declaración de parte:** Cítese, igualmente, para el día de la diligencia a la señora Carolina Navarro García, para que absuelva interrogatorio que le hará su apoderado en forma oral.



D. Inspección Judicial: Decrétese inspección judicial al inmueble objeto de este proceso con el fin de identificación de linderos y demás aspectos necesarios para ello

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA - ANTES CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC)

A. Documentales: Se tienen como pruebas documentales de la parte demandada, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la contestación de la demanda y excepciones de fondo formuladas en el respectivo escrito.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO)

A. Interrogatorio de Parte: Cítese por intermedio de su apoderado, para el día de la diligencia a la demandante **CAROLINA NAVARRO GARCÍA**, para que absuelva interrogatorio de parte que le hará el apoderado de esta demandada en forma oral

TERCERO: Finalmente, se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55825da3c252a5329625a46fb06dfc32f81e6c3723d1c96b86a3067d2bd7089d
Documento generado en 29/01/2024 12:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00995-00

Visto el informe Secretarial que antecede y en virtud de los memoriales allegados al expediente, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en éste trámite a **CAMILO ALFONSO**, como apoderado de la demandada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la demandada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, se notificó personalmente, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer ningún medio exceptivo.

TERCERO: Las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificaron mediante curador ad litem (art. 293 del C.G.P.), quién dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones.

El anterior escrito fue descorrido por la actora dentro del término para ello.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d13f5fdd6941bfc89743d4f037c9b5ab7ad4124e48bae2d9e7a3dff8ca8363**

Documento generado en 29/01/2024 12:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-01020-00

De cara a la documental adosada al expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase por notificada a la demandada **HERMINDA DIAZ REYES**, se notificó mediante curador ad-litem (art. 293 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, se requiere a la jurista para que acredite el envío de la comunicación al poderdante, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e56064ce83b45d60fb512c15488d71360a71cb8debaae29fc8277ce7fd1d4f**

Documento generado en 29/01/2024 12:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00119-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que el demandado efectúo el pago total de la obligación, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido por **HECTOR FORERO MARTINEZ**, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 07 de abril de 2022, y que recae sobre el vehículo de placa **GJV-923**.

TERCERO: Se ordena la entrega inmediata del rodante al garante señor **HECTOR FORERO MARTINEZ** conforme lo solicito el apoderado de Bancolombia S.A.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917edf33bc3e998c778004b1c118cc6c6efdb331f7b8af3092461f6221b29ad0**

Documento generado en 29/01/2024 12:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00250-00

En atención a la petición elevada y por ser procedente lo solicitado, por secretaria sírvasse **REQUERIR** a la SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No. 914 del 01 de junio de 2022, el cual fue radicado en esa dependencia el 16 de junio de 2022, remítase copia de dicha comunicación, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se hará acreedor a las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2989b116f0977436b6257daf04b779852b1e0e20966fedeadbd04c6ada5e4b7**

Documento generado en 29/01/2024 12:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00389-00

En atención a la petición elevada y por ser procedente lo solicitado, por secretaria sírvasse **REQUIRIR** a la SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No. 1137 del 01 de agosto de 2022, el cual fue radicado en esa dependencia el 19 de agosto de 2022, remítase copia de dicha comunicación, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se hará acreedor a las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee0f3e76be0d5bb750d32e43c585c8bba46742e550006de527ce50788deba11**

Documento generado en 29/01/2024 12:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>